

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Inspectoría General

REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA

ORDEN GENERAL N° 951/

21.NOV.989.

VISTOS :

- a) La Orden General N° 306 de fecha 22.JUL.977, que aprueba el reglamento Interno del Laboratorio de Criminalística;
- b) El anteproyecto del nuevo reglamento elaborado por la Jefatura de Apoyo Policial;
- c) La necesidad de incorporar al reglamento existente las nuevas disposiciones emanadas de la Superioridad, para transformarlo en un documento más dinámico y actualizado;
- d) La facultad que me otorga la Ley Orgánica de la Institución.

SE ORDENA :

1°.- APRUÉBASE el reglamento Interno del Laboratorio de Criminalística, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Institución.

2°.- DÉJASE sin efecto la Orden General N° 306, de fecha 22.JUL.977 y el Reglamento por dicho documento aprobado.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y
COMUNÍQUESE.**

(Fdo.) : FERNANDO PAREDES PIZARRO, Director General, Policía de Investigaciones de Chile.

REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA

TÍTULO PRIMERO : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I : Misión y Funciones

Artículo 1° El **Laboratorio de Criminalística**, es la repartición altamente especializada, cuya misión fundamental es la de apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos a la función policial en el esclarecimiento de los delitos; colaborar con los tribunales de justicia en lo criminal y los demás que la ley señale, efectuando las pericias que se le encomienden.

Para todos los efectos reglamentarios el Laboratorio de Criminalística Central, con sede en la Región Metropolitana, dependerá administrativa y disciplinariamente de la Jefatura Nacional de Criminalística. **(1) (2) (3)**

El Laboratorio de Criminalística Central al igual que los Laboratorios de Criminalística Regionales, tiene la categoría de Departamento. **(4)**

Artículo 2° Esta repartición desarrollará a través de sus secciones, entre otras, las siguientes funciones básicas:

- a) Realizar los peritajes que le sean encomendados;
- b) Prestar directa colaboración a las Unidades Policiales y otras dependencias institucionales, cuando le sean solicitadas;
- c) Difundir permanentemente, tanto a nivel interno como extrainstitucional, la investigación criminalística, mediante charlas, exposiciones y otras formas de difusión;
- d) Procurar la incorporación de nuevos métodos y tecnologías acordes con el progreso científico;
- e) Programar cursos de formación de peritos y/o personal especializado en materias que no se enseñen en establecimientos de nivel universitario o de las Fuerzas Armadas, proponiendo los programas, planes y cuerpo docente a la Jefatura de Instrucción, quien los patrocinará;
- f) Colaborar con Organismos, Instituciones, Servicios o Reparticiones que determine la Superioridad Institucional;
- g) Dar cumplimiento a otras labores que le encomiende la Superioridad.

Artículo 3° Los Oficiales Policiales, harán uso de los medios técnicos y científicos con que cuenta el Laboratorio de Criminalística, a través del Canal Técnico respectivo, solicitando pericias o exámenes que deberán ser ponderados por el Jefe de la Unidad en un marco de estricta racionalización una vez analizada la importancia de las diligencias y la real utilidad que de ellas se deriven para completar sus informes a los tribunales.

(1) Artículo sustituido por O.G. N°1.749, de 25.JU L.000.

(2) Inciso sustituido por O.G. N°1.968, de 15.JUL. 003.

(3) Inciso reemplazado por O.G. N°2.063, de 14.JU L.005.

(4) Inciso agregado por O.G. N°2.063, de 14.JUL.00 5.

El Laboratorio, dará prioridad a las pericias y exámenes solicitados por los Oficiales investigadores, debiendo remitir los informes directamente al Jefe de Unidad requirente.

Si por alguna razón simultánea o posterior el mismo peritaje es solicitado por algún Tribunal, el Laboratorio lo informará al Magistrado, haciendo presente que éste también ha sido enviado al Oficial Investigador, por haber sido requerido previamente por él.

El informe emitido al Tribunal contendrá, sólo lo que éste expresamente solicite; cualquier otro antecedente que obre en su poder, deberá ser remitido al funcionario encargado de la investigación por intermedio de su Jefe directo, quien será el responsable de enviarlo oportunamente al Tribunal.

Artículo 4° En cada ocasión en que los funcionarios que se desempeñan en Santiago concurren a un Sitio de Suceso y ubiquen evidencias susceptibles de ser sometidas a peritaje o examen, serán recogidas y remitidas al Laboratorio, el que informará directamente y sólo al Jefe de la Unidad del personal solicitante.

Artículo 5° Las consultas sobre pericias que realiza el Laboratorio de Criminalística, efectuadas por abogados, afectados o familiares de éstos, serán canalizadas por el Departamento de Relaciones Públicas de la Institución, usando para el efecto el "Formulario de Consultas al Laboratorio de Criminalística", regulado en el Reglamento de Normas de Procedimiento, cuya tramitación no excederá de las 48 horas.

Obtenida la información del Laboratorio, el personal del Departamento de Relaciones Públicas la comunicará verbalmente al solicitante, quien firmará al reverso del formulario que se archivará en dicha dependencia.

En estos casos solamente se informará del estado de tramitación de los peritajes, fecha de recepción de los mismos o despacho de los informes, quedando prohibido, salvo resolución superior, comunicar sobre el resultado o conclusión de las pericias efectuadas.

Artículo 6° A las dependencias del Laboratorio no podrán ingresar particulares, salvo en los casos de visitas de conocimiento debidamente programadas y autorizadas por la Superioridad o cuando se encuentren citados por los peritos en razón de las investigaciones que realicen, así como en los casos que son citados por los funcionarios encargados de diligencias policiales, previo contacto del Jefe de la Unidad, del oficial investigador y el jefe del Laboratorio. Las personas citadas deberán cumplir todos los trámites de aquellas que por cualquier razón ingresan **a un cuartel policial (1)**.

(1) Expresión reemplazada por O.G. N°2.063, de 14. JUL.005.

TÍTULO SEGUNDO : ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I : Organización y funcionamiento

Artículo 7° El Laboratorio de Criminalística tendrá la siguiente estructura:
(5)

Jefatura
Ayudantía
Secretaría
Sección Balística
Sección Contabilidad
Sección Huellografía y Dactiloscopia
Sección Dibujo y Planimetría
Sección Fotografía
Sección Investigaciones Documentales
Sección Mecánica
Sección Química y Física
Sección Transitoria de Evidencias para Peritaje **(2)**
Sección Sonido y Audiovisuales **(3)**
Sección Bioquímica y Biología **(4)**
Sección Ecología y Medioambiente **(6)**
Sección Paisajismo y Urbanismos **(6)**
Sección Electrónica-Ingeniería (7)
Sección Info-Ingeniería (7)
Sección Microanálisis (8)

No obstante, se podrán crear todas las Secciones que se estimen necesarias para responder a los requerimientos judiciales y del Ministerio Público sobre pericias forenses. **(1)**

CAPÍTULO II : De la Jefatura

Artículo 8° El Jefe del Laboratorio de Criminalística, será un Oficial Policial de jerarquía no inferior a Subprefecto, o un Perito grado 9 de cualquiera de los Escalafones de la Planta A, como lo señala la Ley, cuyas principales obligaciones serán:

- a) Preocuparse de la formación y constante perfeccionamiento profesional de los Peritos;
- b) Mantener contacto e intercambio en materias de las especialidades del Laboratorio, con organismos afines, tanto nacionales como extranjeros;
- c) Elaborar y proponer a la Superioridad, un Plan Anual de adquisiciones, tendiente a renovar el equipamiento instrumental de las distintas secciones;
- d) Proponer, a la Dirección General, la nómina de Peritos que puedan concurrir a cursos, congresos y otras reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con materias de su especialidad, cuando sea de interés institucional;

(1) Artículo sustituido por O.G. N°1.749, de 25.JU L.000.

(2) Expresión agregada por O.G. N°1.803, de 20.ABR .001.

(3) Expresión agregada por O.G. N°1.971, de 14.AGO .003.

(4) Expresión agregada por O.G. N°2.003, de 16.FEB .004.

(5) Artículo modificado por O.G. N°2.063, de 14.J UL.005.

(6) Expresiones agregadas por O.G. N°2.063, de 14. JUL.005.

(7) Expresiones agregadas por O.G. N°2.169, de 10. DIC.007.

(8) Expresión agregada por O.G. N°2.369, de 07.MAY .013.

- e) Adoptar las medidas conducentes a lograr la mayor eficiencia del personal pericial, con los recursos asignados, y en general, cualquiera otra iniciativa para la buena marcha del Laboratorio;
- f) Disponer los servicios que deban cumplir los peritos de las diferentes secciones, en el Laboratorio de Criminalística, los días sábado, domingo y festivos. **(1)**
- g) Disponer el movimiento interno del personal de Servicios Generales, necesarios para un mayor rendimiento y mejor funcionamiento del Laboratorio;
- h) Dictar la Orden Interna por la que se nombra a los encargados de las Comisiones Administrativas;
- i) Proponer a la Subdirección Operativa, mediante oficio fundado, la designación de Peritos, que para tal efecto deben ser nombrados mediante Resolución del Director General;
- j) Supervigilar la conducta privada y funcionaria del personal a su mando, ejerciendo la potestad disciplinaria que le confiere la Reglamentación Institucional;
- k) Coordinar y evaluar la labor que compete a cada una de las Secciones;
- l) Confeccionar informes sobre: **(2)** accidentes del tránsito en que se vean involucrados funcionarios de su dotación; Procesos Judiciales en los que tengan participación el personal del Laboratorio; comportamiento del personal que se encuentre calificado en Lista 3 de Observación; y, otros incluidos en el Reglamento de Documentación y Archivo y de Normas de Procedimiento;
- m) Firmar toda la documentación que emane del Laboratorio, debiendo ejercer un control sobre los Informes Periciales respecto de las formalidades reglamentarias; **(5)**
- n) **(3)**
- o) Mantener al día las Hojas de Vida Anual del Subjefe y Jefes de Secciones, a quienes calificará;
- p) Proponer a la Subdirección Operativa, la realización de cursos para el perfeccionamiento del personal, charlas, simposios u otras actividades, acompañando planes, programas y posibilidades docentes, para obtener el patrocinio de la **Jefatura de Educación Policial (4)**.

Artículo 9° El Subjefe del Laboratorio de Criminalística, será un Oficial Policial, de grado no inferior a Comisario, quien además de ser el colaborador directo del Jefe de la Repartición, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Reemplazar al Jefe en caso de ausencia;
- b) Supervigilar la labor de la Secretaría y Oficina de Partes;
- c) Revisar toda la documentación que pase para la firma del Jefe del Laboratorio;
- d) Controlar el funcionamiento de las Comisiones Administrativas y la labor que desempeña el personal de Servicios Generales;
- e) Coayudar al Jefe en la función fiscalizadora de la buena marcha del Laboratorio, velando por la rectitud, profesionalismo y eficiencia del personal;
- f) Disponer la distribución de la documentación a las diferentes Secciones, controlando el cumplimiento de los plazos asignados;

- (1) Letra sustituida por O.G. N° 1.589, de 25.MAY.9 98.**
- (2) Expresión eliminada por O.G. N° 2.063, de 14.JU L.005.**
- (3) Letra eliminada por O.G. N° 2.063, de 14.JUL.00 5.**
- (4) Expresión reemplazada por O.G. N° 2.063, de 14. JUL.005.**
- (5) Letra modificada por O.G. N° 2.153, de 13.JUN.007.**

- g) Mantener una relación permanente con los Jefes de Secciones, procurando dar solución a los problemas que se le planteen;
- h) Reunir los antecedentes para la confección de la Memoria Anual y Plan Anual de Actividades que deberá firmar el Jefe del Laboratorio, controlando permanentemente el cumplimiento de los objetivos planteados;

- i) Programar, junto con el encargado de la Comisión Administrativa correspondiente, la adquisición de útiles para el Laboratorio;
- j) Mantener al día las Hojas de Vida Anual del Ayudante y del personal de los Servicios Generales del Laboratorio, a quienes calificará;
- k) Controlar las notificaciones que se haga al personal para citarlos a los Tribunales de Justicia, manteniendo al día la Libreta Auxiliar de Citaciones y procurando que las Minutas informativas de concurrencia a los citatorios sean devueltas oportunamente;
- l) Fiscalizar y controlar la presentación del personal a los turnos diarios; cumpliendo, además, con lo dispuesto en el Libro de Asistencia del Personal de Servicios Generales;
- m) Confeccionar los Roles de Turno y/o servicios del personal del Laboratorio, controlando su cumplimiento;
- n) Coordinar y controlar la asistencia del personal al test físico anual, en las fechas que se disponga;
- o) Distribuir el combustible para los vehículos de cargo, de acuerdo a las cuotas asignadas;
- p) Dar cumplimiento a otras misiones que le encomiende el Jefe del Laboratorio.

CAPÍTULO III : De la Ayudantía

Artículo 10° El Ayudante del Laboratorio de Criminalística, será un Oficial Policial de grado no inferior a Subcomisario, quien además de sus funciones específicas, estará a cargo de la Secretaría y Oficina de Partes, cumpliendo, entre otros los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Atender a todos aquellos asuntos en los cuales deba intervenir el Jefe del Laboratorio, acompañándolo en las oportunidades que sea necesario y adoptando las medidas que faciliten o permitan un óptimo ejercicio de sus funciones;
- b) Recibir y transmitir las órdenes e instrucciones que se impartan, pudiendo requerir o solicitar, para su cabal cumplimiento, informes y antecedentes de las Secciones dependientes;
- c) Mantener al día la relación de Jefes Institucionales, de Autoridades y Organismos con los cuales mantenga contacto el Jefe del Laboratorio, con indicación de fechas conmemorativas, dirección y número de teléfono;
- d) Confeccionar y mantener actualizada una relación de Tribunales, con los nombres de los Jueces titulares, y Secretarios, agregando a ella la dirección y número telefónico; de la misma manera llevará la relación de Comisarías de Carabineros, con dirección y número telefónico, además de sus respectivas jurisdicciones;
- e) Tener actualizado el Organigrama Institucional con indicación de grado y nombre de los respectivos Jefes de Reparticiones y Unidades;
- f) Realizar un estricto control de la labor administrativa que efectúa la Secretaría y Oficina de Partes, preocupándose que los documentos que emanen del Laboratorio sean debidamente confeccionados;
- g) Controlar la confección de la Orden del Día del Laboratorio, la que luego de suscrita por el Jefe de la Repartición, distribuirá para conocimiento del personal.

CAPÍTULO IV : De la Secretaría (1)

Artículo 11° El personal de la Secretaría, además de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Documentación y Archivo, Normas de Procedimiento y otros que tengan directa relación con la labor administrativa que desarrollan, responderá del correcto funcionamiento de esta dependencia y cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recepcionar, confeccionar, dar el trámite que corresponda y custodiar, según sea el caso, la documentación remitida al Laboratorio o despachada por él;
- b) Mantener actualizado el Archivo de la Secretaría y Oficina de Partes del Laboratorio en conformidad a la reglamentación vigente;
- c) Llevar una relación diaria de las labores o trabajos encomendados a las Secciones, con el fin que la Jefatura de la Repartición controle su cumplimiento;
- d) Confeccionar y comunicar diariamente el Estado de Fuerza del Laboratorio;
- e) Confeccionar las Estadísticas y/o trabajos que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO : DE LAS SECCIONES

CAPÍTULO I : De los Peritos

Artículo 12° Los Peritos de la Policía de Investigaciones de Chile, son aquellos que pertenecen a los escalafones del Laboratorio de Criminalística y los que hayan obtenido tal calidad en especialidades que son impartidas por las Universidades, Institutos Superiores del estado o reconocidos por éste, o en Organismos de la Defensa Nacional, nombrados para tal efecto mediante Resolución del Director General.

Para los efectos de precisar el nivel de especialización, consignados en la letra b) del Artículo 38°, del Reglamento de Documentación y Archivo, reconócese la siguiente escala:

- a) **AFICIONADOS:** Son aquellas personas que cultivan algún arte o técnica, sin tenerla por oficio.
- b) **INICIADOS:** Son los funcionarios que han cumplido satisfactoriamente Cursos de Capacitación en especialidades de la Policía de Investigaciones de Chile, dictados por los establecimientos Educativos Institucionales y Extraintitucionales reconocidos por el Estado o en Organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) **EXPERTOS:** Son los funcionarios que han aprobado Cursos de Especialización Institucional en Establecimientos Docentes de la Policía de Investigaciones de Chile, Extraintitucionales reconocidos por el Estado o en Organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y que tengan un mínimo de dos años de experiencia práctica en la Unidad o Repartición correspondiente.

(1) Encabezamiento reemplazado por O.G. N° 2.063, de 14.JUL.005.

- d) **PERITOS:** Son los profesionales que cumplen con los requisitos exigidos por el Estatuto del Personal para su nombramiento como peritos en el respectivo Escalafón del Laboratorio de Criminalística. Asimismo serán considerados peritos, los funcionarios que después de haber aprobado los Cursos de Capacitación y Especialización, rindan satisfactoriamente un Examen de Especialidad en la Institución ante una Comisión convocada por la Jefatura de Instrucción; que tengan una práctica de a lo menos 5 años en la misma materia; y, comprobando además, haber ejercido docencia de esa especialidad, en los Establecimientos Educativos de la Institución.

Artículo 13° Para el nombramiento de los Peritos, el Jefe del Laboratorio elevará a la Jefatura de Apoyo Policial un oficio fundado solicitando su designación como tal; esta Jefatura presentará los antecedentes y su propia opinión al Director General para tal efecto.

Los requisitos para acceder al cargo de Perito, serán aquellos contemplados en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 14° En el cumplimiento de su misión de apoyo a la labor policial, los Peritos del Laboratorio, concurrirán al Sitio de Suceso cuando sean requeridos y proporcionarán a los Oficiales Policiales antecedentes que sean necesarios para la investigación y, por intermedio de la Jefatura del Laboratorio, los resultados de las pericias que éstos soliciten.

En los casos en que la pericia se efectúe por orden de un Tribunal, se permitirá el acceso a la información pertinente sólo a los Oficiales Policiales que estén a cargo de la investigación respectiva.

Artículo 15° Los peritos del Laboratorio deberán cumplir con las 44 horas semanales, en los turnos que fijará el jefe del Laboratorio.

En ningún caso, la jornada de 44 horas semanales, será impedimento para el cumplimiento de las exigencias de la Institución, cuando excedan la referida jornada. **(1)**

Artículo 16° Además de las obligaciones insertas en los artículos precedentes, los Peritos cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Practicar exámenes o pericias que le sean encomendadas por la Superioridad Institucional, Jefe del Laboratorio, y Jefe de Sección en cumplimiento a decretos judiciales, realizándolas con celo, objetividad, profesionalismo e imparcialidad, guardando la reserva que el cargo le impone;
- b) Dar prioridad a los exámenes o pericias solicitadas al Laboratorio por los Oficiales Policiales, mediante oficio suscrito por su respectivo Jefe de Unidad;

(1) Artículo reemplazado por O.G. N° 1.589, de 25.M AY.998.

- c) Redactar, mecanografiar **(1)** o digitar **(1)** los informes de pericias para conocimiento y aprobación del Jefe de Sección, procurando que tengan una redacción clara, precisa, sin errores u omisiones que alteren su forma y fondo;
- d) Responder por la conservación y custodia de las especies, objetos o documentos que le sean entregados para estudio o por ellos recogidas en los Sitios de Suceso a que concurren;
- e) Propender a su perfeccionamiento técnico científico, interiorizándose profundamente del manejo y operación del instrumental y elementos de trabajo del Laboratorio, manteniéndose al día en los avances de la ciencia en las disciplinas que se desenvuelven, recopilando información de interés para su formación;
- f) Cumplir con las disposiciones, normas reglamentarias, horarios, turnos, servicios o Comisiones de Servicio que en virtud a su función les corresponda realizar;
- g) Integrar las Comisiones Administrativas que el Jefe del Laboratorio disponga, para la buena marcha de la Repartición;
- h) Confeccionar las Minutas correspondientes después de su concurrencia a Sitios de Suceso, Inspecciones Oculares, Reconstituciones de Escena, Comisiones de Servicio, etc., que sean dispuestas por la Superioridad, Tribunales de Justicia o Fiscalías;

- i) Tener conocimiento de dactilografía y redacción, a fin de estar en condiciones de confeccionar sus propios informes, especialmente, cuando son requeridos por los Tribunales y Fiscalías y deba entregar pre informes en forma inmediata;
- j) Prestar Juramento Legal, en su calidad de Perito ante el Poder Judicial cuando sea requerido, de lo que informará en el acto a la Jefatura del Laboratorio para que ésta lo comunique a la Subdirección Operativa.

Artículo 17° Los Peritos del Laboratorio de Criminalística, no podrán, bajo ningún pretexto, dedicarse durante sus horas de trabajo a actividades ajenas a sus funciones específicas. Asimismo, les está impedido recibir durante sus turnos, visitas de particulares o conducirlos al Laboratorio, sin la debida autorización.

Además de lo indicado en el inciso anterior, les queda prohibido practicar pericias particulares a petición de personas que han sido puestas a disposición de los Tribunales por la policía, sus familiares o abogados patrocinantes; ni menos en aquellos procesos en que aparezca involucrada la Institución o su personal en el cumplimiento de su misión y funciones específicas.

CAPÍTULO II : De los Armeros Artificieros

Artículo 18° Los Armeros Artificieros de la Policía de Investigaciones de Chile, son aquellos que pertenecen al Escalafón del Laboratorio de Criminalística y que hayan obtenido tal calidad al aprobar cursos de la especialidad en la Institución o en otra dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como lo dispone el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

El Jefe del Laboratorio, mediante oficio fundado, solicitará a la **Jefatura Nacional de Criminalística (2)** la designación de los Armeros Artificieros. Esta Repartición propondrá al Director General los nombramientos correspondientes.

(1) Términos insertados por O.G. N°1.589, de 25.MA Y.998.

(2) Expresión sustituida por O.G. N°2.063, de 14. JUL.005.

Artículo 19° Los Armeros Artificieros, aparte de las funciones comunes a los funcionarios de la Institución y del Laboratorio de Criminalística, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cuidado y resguardo de las armas de fuego y munición que llegue a la Sección para peritaje;
- b) Marcar los proyectiles y vainillas de prueba, para evitar la pérdida o confusión con las evidencias enviadas para examen o peritaje;
- c) Acompañar al Perito Balístico a los sitios de suceso, reconstituciones de escena, inspecciones oculares, asesorándolo en las mediciones, ubicación y recolección de evidencias;
- d) Disparar las distintas clases de armas en el polígono de la Sección para su posterior estudio, debiendo además, contabilizar el total de munición gastada para solicitar su reposición;
- e) Armar y desarmar las armas de fuego para determinar su estado de conservación mecánica y funcionamiento;
- f) Mantener un kárdex con tarjetas identificatorias de las armas y/o materiales recibidos para examen, estudio o peritaje.

CAPÍTULO III : De los Jefes de Sección

Artículo 20° Se desempeñarán como jefes de las Secciones del Laboratorio de Criminalística, los peritos de mayor jerarquía dentro del Escalafón respectivo quienes deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y distribuir el trabajo de la Sección designando uno o más Peritos para el estudio de los casos que se presenten, de acuerdo a su relevancia;
- b) Estudiar con los Peritos designados las pautas de trabajo a seguir en los casos que se requiera, a fin de tomar conocimiento de la materia y orientarlos en lo que corresponda;
- c) Arbitrar las medidas necesarias para resolver las dificultades que aparezcan en el curso de la investigación y disponer la concurrencia de Peritos a lugares en que deba recabarse la información necesaria;
- d) Fijar prioridades en las pericias y emitir pre informes de los casos de mayor relevancia, para conocimiento de la superioridad Institucional;
- e) Revisar los Informes de su personal, supervisando la redacción definitiva, los que deben ser suscritos por él, asumiendo la responsabilidad conjunta con el o los Peritos designados para cada caso, exceptuando aquellos informes emitidos por Peritos que cumplieron su labor en Comisión de Servicio o hayan actuado independientemente, evento en que la responsabilidad será exclusiva del informante;
- f) Dirigir cometidos extraordinarios que le correspondan a su Sección, tales como charlas, exposiciones, seminarios, cursos, etc.;
- g) Proponer las medidas conducentes para contar con los medios necesarios, previa programación de las prioridades de su Sección, especialmente referidas a la adquisición de instrumental técnico y a la mantención de los equipos de trabajo y consumo de materiales;
- h) Designar y comunicar al Subjefe del Laboratorio los roles de turnos y servicios de su Sección, los que cumplirá y hará cumplir así como las órdenes y disposiciones reglamentarias, o directivas Institucionales;
- i) Resolver los problemas técnicos o administrativos que entraben la buena marcha de la Sección a su mando;
- j) Coordinar las actividades de su Sección con las demás dependencias del Laboratorio; y, a través del Subjefe con el mando superior;
- k) Proponer a la Jefatura del Laboratorio la designación de personal de su dependencia para integrar los cuadros honoríficos institucionales;
- l) Dar cumplimiento a otras funciones institucionales encomendadas por la Superioridad o la Jefatura del Laboratorio;
- m) Mantener al día las Hojas de Vida Anual de los Peritos de su Sección a quienes calificará;
- n) Confeccionar diariamente el Parte de Novedades de su Sección.

Párrafo 1° : Sección Balística

Artículo 21° La Sección Balística estará a cargo de los peritajes que realiza el Laboratorio de Criminalística en esta especialidad y que se refieran a informes por delitos o cuasidelitos causados por armas de fuego o explosivos, ya sean a petición de Unidades de la Institución, Tribunales del Crimen o Militares u otros Organismos debidamente autorizados por la Superioridad.

Artículo 22° Para efectuar las pericias, esta Sección contará con Peritos Balísticos y con Armeros Artificieros que dependerán del Perito Jefe de la Sección.

Artículo 23° El trabajo de la Sección comprende los siguientes aspectos generales:

- a) Determinar el estado de conservación mecánico, de funcionamiento y seguridad de las armas de fuego;
- b) Calcular posible trayectoria externa de proyectiles, en especial su punto de origen;
- c) Establecer probable ubicación y posición de autores en base a datos balísticos y antecedentes proporcionados;
- d) Verificar posible empleo de armas de fuego, mediante el estudio y análisis de residuos o efectos producidos en prendas de vestir u otros elementos;
- e) Identificar armas, por observación directa o a través de proyectiles identificados;
- f) Probar procedencia y pertenencia de un proyectil, de entre diferentes armas dubitadas, o viceversa;
- g) Analizar verosimilitud de declaraciones en que intervengan armas de fuego, en toda su variedad de circunstancias, a través de expedientes o reconstituciones de escena;
- h) Participar y asesorar a un determinado Tribunal, en un reconstitución de escena;
- i) Investigar la composición, funcionamiento y efectos de artefactos explosivos.

Artículo 24° Esta Sección mantendrá un servicio nocturno de peritos, en el Laboratorio, entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente, tendientes a asegurar una pronta concurrencia a sitios de suceso, reconstituciones de escena y otras pericias dispuestas por la superioridad o los tribunales. **(1)**

(1) Artículo sustituido por O.G. N°1.589, de 25.MA Y.998.

Párrafo 2°: Sección Contabilidad

Artículo 25° La Sección Contabilidad estará encargada de realizar los peritajes contables y otros estudios de la especialidad que le sean solicitados por las Unidades y Reparticiones Institucionales, Tribunales del Crimen, Fiscalías Militares u otros Organismos del Estado, cuando así lo disponga la Superioridad de la Institución, con el objeto de establecer la responsabilidad que le pueda afectar a personas naturales o jurídicas en delitos de tipo económico y, al mismo tiempo, reunir los medios probatorios que configuren estos hechos delictuosos.

Artículo 26° Para el cumplimiento de sus funciones los Peritos de esta Sección tienen atribuciones para realizar todas las gestiones tendientes a la obtención de resultados que la pericia requiere y para ello, previo conocimiento del Jefe de la Sección, podrá concurrir a empresas u organismos en busca de antecedentes, información, documentación, bibliografía, etc. Asimismo, podrán solicitar a los Tribunales órdenes amplias para retirar desde donde sea necesario, libros, documentos y elementos indispensables para cumplir su cometido, auxiliándose de personal policial si el caso lo requiere y así lo dispusiere el Tribunal.

Artículo 27° La responsabilidad de cada perito queda determinada en los borradores de las revisiones contables, las que se conservan para posterior revisión por el Jefe de la Sección, a fin de que errores que pudieren cometerse sean detectados antes de llegar a pronunciamientos equivocados en cuanto a las partidas examinadas.

Artículo 28° En general, las atribuciones de los Peritos Contables, quedan establecidas en forma expresa cuando los Magistrados que soliciten los peritajes los designan directamente en la causa o proceso en referencia.

Artículo 28°bis *La Sección mantendrá un servicio nocturno de peritos entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente, en su domicilio, el que deberá trasladarse a la brevedad hasta la unidad por sus*

medios, con el fin de concurrir a los sitios de suceso para los que sean requeridos.

En el evento que no concurra a sitios de suceso en ese horario, deberá presentarse a sus labores habituales, en el turno que le corresponda.

Artículo agregado por O.G. N° 1.589, de 25.MAY.998.

Párrafo 3°: Sección Dibujo y Planimetría

Artículo 29° Esta Sección será la encargada de realizar los trabajos relacionados con estas especialidades, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Fijación de Sitios de Suceso a través de planos, croquis y dibujos, comprendiendo:
 - Planos de planta
 - Planos de abatimiento
 - Cortes y perfiles de inmuebles
 - Dibujos de ropas y objetos diversos
 - Dibujo de armas de fuego, armas blancas, armas contundentes y explosivos
 - Proyecciones isométricas
 - Dibujos de piezas mecánicas y vehículos
- b) Reproducciones de joyas u otras especies, materia de un delito, en bases a fotografías o descripciones de los afectados, para la búsqueda policial de ellas;
- c) Levantamiento de Planos de Cuarteles o dependencias de la Institución para fines internos;
- d) Confección de retratos hablados, de personas buscadas, en base a descripción de testigos,
- e) Realización de cuadros estadísticos, organigramas, letreros, avisos, diseño de muebles, diplomas, banderines, etc. y cualquier otro tipo de trabajo que se le encomiende.

Artículo 30° El personal de la Sección Dibujo y Planimetría deberá efectuar guardia permanente en el **Laboratorio de Criminalística, con el fin (1)** de cubrir las necesidades de sus servicios en los Sitios de Suceso, reconstituciones y otras pericias dispuestas por la Superioridad o por los Tribunales. Para ello, el jefe de la Sección distribuirá el personal de modo que en ningún momento se produzcan vacíos en el desempeño de las funciones de ésta.

Párrafo 4°: Sección Fotografía

Artículo 31° Estará encargada de realizar todos los trabajos y pericias fotográficas que le sean encomendadas por la Superioridad, o solicitadas por los Tribunales de Justicia, Unidades y Reparticiones de la Institución, Secciones del Laboratorio y otros Organismos que lo requieran a través de la Dirección General.

Artículo 32° La Sección mantendrá personal de Guardia permanente en el **Laboratorio de Criminalística, con el fin (1)** de cubrir las necesidades de fijación de Sitios de Suceso requeridas por las Unidades Especializadas u otras dependencias de la Institución, como asimismo atender los requerimientos de los Tribunales de Justicia. El Jefe de la Sección dispondrá los turnos necesarios para esta labor.

Artículo 33° Los Peritos Fotógrafos deberán procurar que sus trabajos sean nítidos, exactos, sin deformaciones, alteraciones o retoques que puedan ocasionar dudas o formarse falsa opinión del suceso u objeto fotografiado.

Asimismo deberán mantener el equipo a su cargo en óptimas condiciones y serán responsables del deterioro o daños que pudiera sufrir por negligencias en el cuidado y operación del mismo en forma defectuosa.

(1) Expresiones sustituidas por O.G. N°1.589, de 25.MAY.998.

Párrafo 5°: Sección Investigaciones Documentales

Artículo 34° La Sección Investigaciones Documentales desarrollará investigaciones periciales tendientes a determinar:

- a) Falsedad o autenticidad de firmas, procedencia de firmas falsas y escrituras anónimas;
- b) Procedencia de escrituras mecanografiadas o impresas;
- c) Naturales y procedencia de adulteraciones en documentos cometidos por procedimientos químicos, físicos o mixtos;
- d) Utilización dolosa de documentos firmados en blanco;
- e) Antigüedad de tintas, prioridad de escrituras y reconstituciones de documentos quemados o destruidos;
- f) Falsificación de sellos, timbres, estampillas, billetes de bancos y otras especies valoradas;
- g) Análisis técnicos sobre naturaleza, calidad y característica de papeles, lápices, plumas de escribir y tintas;
- h) Cualquier otro tipo de investigación susceptible de efectuarse en documentos, escritos o impresos.

Artículo 35° Esta Sección mantendrá un servicio nocturno de peritos entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente, en su domicilio, el que deberá trasladarse a la brevedad hasta la unidad por sus medios, con el fin de concurrir a los sitios de sucesos para los que sea requerido.

En el evento que no concorra a sitios de sucesos en ese horario, deberá presentarse a sus labores habituales, en el turno que le corresponda.

Artículo sustituido por O.G. N°1.589, de 25.MAY.99 8.

Artículo 36° El Jefe de esta Sección contará con un Plan escrito del sistema de aprendizaje de los nuevos Peritos.

Párrafo 6°: Sección Mecánica

Artículo 37° Tiene como funciones principales, las siguientes:

- a) Realizar peritajes mecánicos sobre estado, mantenimiento y condiciones de los vehículos participantes en accidentes del tránsito, y otros, determinando las causas de éstos;
- b) Aplicación de disposiciones reglamentarias que dicen relación con la Ley de Tránsito;
- c) Investigación teórica de accidentes Ferroviarios;
- d) Examen de cerraduras, puertas, cajas de caudales etc., que hayan sido violentados;
- e) Pericias en máquinas industriales que han ocasionado accidentes o que han sido saboteadas;

- f) Investigación de vehículos que se dan a la fuga en accidentes del tránsito, mediante el examen de piezas, accesorios, indicios o huellas recogidos en el lugar de los hechos;
- g) Interpretación técnica de las causas de delitos y cuasidelitos;
- h) Asesoramiento técnico a Magistrados y Fiscales en inspecciones oculares y reconstituciones de escena;
- i) Cualquier otro estudio o análisis susceptible de efectuarse en máquinas o motores, que pudieran tener relación con hechos delictuosos.

Artículo 37° bis La Sección mantendrá un servicio nocturno de peritos, en el Laboratorio, entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente, con el fin de asegurar una pronta concurrencia a sitios de suceso y otras pericias dispuestas por la superioridad o los tribunales.

Artículo agregado por O.G. N°1.589, de 25.MAY.998.

Párrafo 7°: Sección Química y Física

Artículo 38° La Sección desarrollará sus labores comprendiendo los siguientes aspectos generales:

- a) Exámenes hematológicos de orientación y certeza sanguínea, determinando sangre humana y grupo sanguíneo;
- b) Determinación de residuos nitrados;
- c) Investigación de incendios para establecer origen y causas;
- d) Examen de pelos o cabellos
- e) Investigación de estupefacientes y drogas que produce adicción y dependencia; como marihuana, cocaína, alcaloides, barbitúricos, anfetaminas, etc.;
- f) Estudio de fármacos en general;
- g) Determinación de sustancias tóxicas;
- h) Revelados de inscripciones sobre metales;
- i) Alteraciones de pinturas en vehículos y otros objetos;
- j) Cualquier otro análisis químicos cuali y cuantitativos en general, orgánicos e inorgánicos.

Artículo 39° Esta Sección mantendrá un servicio en horario nocturno de peritos, en el Laboratorio, entre las 21:00 y 07:00 horas del día siguiente, con el fin de efectuar las pericias que sean requeridas por los tribunales de justicia, autoridades institucionales u oficiales policiales, además de asegurar una pronta concurrencia a sitios de sucesos, reconstituciones de escena y otros cometidos que se le encomienden. **(2)**

Párrafo 8°: Sección Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje (3)

Artículo 39° bis La Sección tendrá como función principal el almacenamiento y custodia transitoria de las evidencias remitidas para peritaje, con el objeto de preservar la cadena de custodia y evitar la manipulación no registrada. Su jefe será **preferentemente (4)** un oficial policial designado por el jefe del Laboratorio de Criminalística Central.**(3)**

(1) Artículo agregado por O.G. N°1.589, de 25.MAY. 998.

(2) Artículo sustituido por O.G. N°1.589, de 25.MAY.998.

(3) Párrafo y artículo agregado por O.G. N°1.803, de 20.ABR.001.

(4) Palabra intercalada por O.G. N°1.919, de 25.OCT.002.

Párrafo 9°: Sección Sonido y Audiovisuales (1)

Artículo 39° bis A Esta Sección será la encargada de realizar los trabajos y pericias de sonido y audiovisual, que le sean encomendadas por la jefatura del Laboratorio de Criminalística, los tribunales de justicia, Ministerio Público y unidades o reparticiones de la Institución.

Los Peritos de la sección deberán tener algunos de los títulos profesionales u otros análogos relacionados con la función, establecidos en el artículo 18° letra I), del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Analizar y transcribir grabaciones y filmaciones
- b) Realizar grabaciones y ediciones en formato digital
- c) Determinar autenticidad en grabaciones de audio e imágenes
- d) Tomar muestras de sonido y audiovisuales en exteriores
- e) Depurar grabaciones de sonido e imágenes **(1) (3)**

Párrafo 10°: Sección Bioquímica y Biología (2)

Artículo 39° bis B La Sección Bioquímica y Biología será la encargada de realizar todos los trabajos y pericias de material biológico en el área de la biología propiamente tal, que le sean encomendadas por la superioridad, o requeridas por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público y Unidades o Reparticiones de la Institución.

Se desempeñaran en esta Sección Peritos Químicos, con estudios profesionales relacionados con la especialidad.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Biología molecular
- b) Serología
- c) Hemogenética, entre otras, es decir sea la encargada de los análisis de la evidencia biológica de los exámenes de ADN respectivos. **(2)**

Párrafo 11°: Sección Ecología y Medioambiente (4)

Artículo 39° bis C Esta Sección será la encargada de realizar los trabajos y pericias necesarias en la acreditación de áreas contaminadas o alteraciones del medio ambiente, a través de variables físico – químicas y biológicas, que le sean encomendadas por la jefatura del Laboratorio de Criminalística, los tribunales de justicia, el Ministerio Público y las unidades o reparticiones de la Institución.

(1) Párrafo y artículo agregado por O.G. N°1.971, de 14.AGO.003.

(2) Párrafo y artículo agregado por O.G. N°2.003, de 16.FEB.004.

(3) Encabezado y artículo reemplazado por O.G. N°2.063, de 14.JUL.005.

(4) Párrafo y artículo agregado por O.G. por O.G. N°2.063, de 14.JUL.005.

Los Peritos de la Sección deberán tener algunos de los títulos profesionales u otros análogos relacionados con la función, establecidos en el

artículo 18° letra k), del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar derrames de residuos peligrosos
- b) Establecer las causas físico – químicas de los incendios forestales
- c) Determinar tala ilegal de árboles
- d) Acreditar las variables que concurren en la contaminación de aguas
- e) Analizar los factores que concurren en la alteración ilícita de los ecosistemas

Párrafo 12°: Sección Paisajismo y Urbanismo (3)

Artículo 39° bis D Esta Sección será la encargada de realizar las pericias de predios públicos o privados, estudio de suelo, tasaciones de terreno o inmuebles en litigio, que le sean encomendados por la jefatura del Laboratorio de Criminalística, los tribunales de justicia, el Ministerio Público y las unidades o reparticiones de la Institución.

Los Peritos de la Sección deberán tener algunos de los títulos profesionales u otros análogos relacionados con la función, establecidos en el artículo 18° letra m), del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar pericias respecto de la usurpación de terrenos y la violación de los límites superficiales de predios públicos o privados
- b) Determinar tasaciones de bienes inmuebles rurales o urbanos, áreas verdes y demás superficies de litigio
- c) Determinar daños o mejoras a inmuebles de origen público o particular
- d) Acreditar acciones ilícitas contra zonas e inmuebles afectos a protección histórica patrimonial.

Párrafo 13°: Sección Electro-Ingeniería

Artículo 39° bis E *Esta Sección será la encargada de realizar las pericias y trabajos relacionados con las áreas de electricidad, electrónica y telecomunicaciones, sea en el Laboratorio o en terreno, que sean encomendadas por la jefatura del Laboratorio de Criminalística, los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y las unidades o reparticiones de la Institución.*

Los peritos de esta sección deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley N° 19.586, Artículo 17, bis A, del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y poseer títulos profesionales relacionados con la labor de la Sección.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan las siguientes funciones:

- a) Extracción de información, determinación de manipulaciones y estado de equipos de telefonía celular.*
- b) Análisis de equipos y dispositivos eléctrico-eléctricos.*
- c) Análisis de sistemas electrónicos.*
- d) Incidencia de las instalaciones eléctricas y cargas conectadas, en la generación de incendios.*

- e) **Detección de riesgos de electrocución, estudio de instalaciones eléctricas y medidas de seguridad.**
- f) **Análisis del estado y funcionamiento de equipos y dispositivos electromecánicos.**
- g) **Otras pericias relacionadas con la especialidad.**

Párrafo Agregado por O.G. N°2.169, de 10.DIC.007.

Párrafo 14: Sección Info-Ingeniería

Artículo 39 bis f Esta Sección será la encargada de realizar las pericias relacionadas con los delitos informáticos, identificación de equipamiento computacional para cometer delitos, analizar y evaluar especies decomisadas en el área informática, análisis de tecnologías de información que le sean encomendadas por la jefatura del Laboratorio de Criminalística, los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y las unidades o reparticiones de la institución.

Los peritos de esta sección deberán tener algunos de los títulos profesionales y otros análogos relacionados con la función, establecidos en la Ley N° 19.586, Artículo 18° letr a I), del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) **Analizar y evaluar especies decomisadas en el área informática.**
- b) **Identificar y analizar equipos computacionales usados para cometer posibles delitos, ya sean sus componentes de software y hardware.**
- c) **Descripción y clasificación de las evidencias analizar (descripción física, lógica, distribución de archivos, programas, etc.)**
- d) **Especificaciones técnicas de los elementos utilizados en un determinado delito.**
- e) **Análisis de normativas relacionadas con el caso.**
- f) **Probar la procedencia y pertenencia de un software determinado de acuerdo a leyes y normas vigentes.**
- g) **Otras pericias relacionadas con la especialidad.**

Párrafo agregado por O.G. N°2.169, de 10.DIC.007

Párrafo 15: Sección Microanálisis

Artículo 39° bis G Esta Sección realizará los análisis destinados a la caracterización topográfica, micromorfológica, estructural y elemental de evidencias escasas o únicas en estado sólido, mediante la aplicación de las metodologías no destructivas. Dichos análisis pueden ser encomendados por las diferentes unidades o reparticiones de la Institución, los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público.

Los peritos de esta Sección deberán poseer algunos de los títulos profesionales y otros análogos relacionados con la función establecidos en el D.F.L. N° 1 "Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile", artículo 18° y orientados a la aplicación de conocimientos en el área de las ciencias químicas, biológicas y/o físicas.

Dentro del ámbito de acción específica que desarrollará esta Sección, se contemplan las siguientes funciones:

- a) Efectuar peritajes no destructivos a escala macro y microscópica a las muestras y evidencias remitidas.*
- b) Analizar evidencias en estado sólido de distinta naturaleza.*
- c) Efectuar la caracterización topográfica, micromorfológica, estructural y elemental de evidencias escasas o únicas en estado sólido.*
- d) Realizar análisis para la determinación de residuos de disparo de armas de fuego, de acuerdo a la normativa internacional vigente.*
- e) Desarrollar proyectos y líneas investigativas científico/forenses, en conjunto con otros organismos.*
- f) Otras pericias relacionadas con el área.*

Párrafo agregado por O.G. N°2.369, de 07.MAY.013

TÍTULO CUARTO : DE LOS LABORATORIOS REGIONALES (1)

CAPÍTULO I : Generalidades

Artículo 40° Dependerán técnicamente del Laboratorio de Criminalística Central los **Laboratorios de Criminalística Regionales**, con asiento en cada una de las Regiones Policiales, exceptuándose la Región Metropolitana. **(2)**

Artículo 41° Cada Laboratorio de Criminalística Regional, estará estructurado orgánicamente por una Jefatura, una Secretaría **(4)**, y, al menos, las siguientes especialidades: Huellografía y Dactiloscopía, Balística, Fotografía, Dibujo y Planimetría, Contabilidad, Investigaciones Documentales. **(1) (3)**

(1) Título y artículo agregados por O.G. N°1.531, de 14.AGO.997.

(2) Artículo sustituido por O.G. N°1.749, de 25.JU L.000.

(3) Artículo sustituido por O.G. N°1.749, de 25.JU L.000.

(4) Expresión eliminada por O.G. N°2.063, de 14.JU L.005.

Asimismo, contarán con una Sección denominada "Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje", la que estará a cargo **preferentemente (6)** de un oficial policial, quien será designado por la Jefatura del Personal, cuando la designación irrogue gasto fiscal, o por el jefe de la Zona Policial, a propuesta del titular de la jefatura de la cual dependa el laboratorio. **(1) (4) (5)**

Artículo 42° La jurisdicción de cada Laboratorio de Criminalística Regional será la misma de la Región Policial a la que pertenece.

Aquellas regiones policiales que no cuenten con laboratorios, y ante la necesidad de requerimientos periciales, deberán recurrir al laboratorio regional más cercano. **(1) (2)**

Artículo 43° El personal de los Laboratorios de Criminalística Regionales dependerá jerárquica, administrativa y disciplinariamente del jefe de región policial respectiva.

Por el contrario, su dependencia técnica y operacional será del Jefe del Laboratorio de Criminalística Central, para cuyo efecto se empleará el canal técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31° del decreto ley N° 2.460, de 1979, Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

La implementación y el aprovisionamiento de materiales e insumos técnicos, de cada una de las especialidades, será de responsabilidad del Laboratorio de Criminalística Central.

Cuando por razones de urgencia se deban efectuar adquisiciones en forma directa de equipos, instrumentos, insumos, no contemplados en la letra c) del Artículo 45° de este reglamento, previo a ello, se deberán remitir los antecedentes y especificaciones de éstos al Laboratorio Central, para contar con su opinión técnica y aprobación. **(1) (3)**

Artículo 44° Estos laboratorios desarrollarán, a través de sus especialidades, las funciones básicas contempladas en el Artículo 2° del presente reglamento, y las que correspondan a cada una de las áreas de su competencia. **(1)**

CAPÍTULO II : DE LA JEFATURA Y SECRETARÍA. (7)

Artículo 45° El jefe de cada Laboratorio de Criminalística Regional, será un Oficial Policial, que ostente preferentemente la calidad de perito de alguna de las especialidades, con jerarquía no inferior a Subcomisario.

- (1) Artículos agregados por O.G. N° 1.531, de 14.AG O.005.**
- (2) Inciso reemplazado por O.G. N° 1.668, de 10.MAY .999.**
- (3) Inciso agregado por O.G. N° 1.668, de 10.MAY.99 9.**
- (4) Artículo sustituido por O.G. N° 1.749, de 25.JU L.000.**
- (5) Inciso agregado por O.G. N° 1.803, de 20.ABR.00 1.**
- (6) Palabra intercalada por O.G. N° 1.919, de 25.OC T.002.**
- (7) Encabezamiento reemplazado por O.G. N° 2.063, de 14.JUL.005.**

Sus principales obligaciones serán:

- a) Preocuparse de la formación y constante perfeccionamiento profesional del personal a su cargo.
- b) Mantener contacto e intercambio en materias de las especialidades del laboratorio, con organismos afines, tanto nacionales como extranjeros, a través del Laboratorio de Criminalística Central.
- c) Elaborar y proponer, mediante el canal técnico, al Laboratorio de Criminalística Central, un plan anual de adquisiciones, tendiente a renovar el equipamiento e instrumental de las distintas especialidades.
- d) Mantener oportunamente informado al jefe de la Región Policial y jefe del Laboratorio de Criminalística Central, por el canal correspondiente, respecto de los peritajes practicados y de aquellos hechos de relevancia que causen conmoción pública.
- e) Coordinar y evaluar la labor que compete a cada una de las oficinas.
- f) Firmar toda la documentación que emane del Laboratorio de Criminalística Regional, así como estampar su visto bueno en los informes periciales; los que en definitiva serán evacuados a través de la Región Policial correspondiente.
- g) Difundir permanentemente, tanto, a nivel interno como extrainstitucional, la función científico - técnica, manteniendo un estrecho contacto con las autoridades judiciales y administrativas de la región, sin perjuicio de informar oportunamente de ello al jefe regional.

Artículo 46° El personal de la Secretaría **(2)** de los Laboratorios de Criminalística Regionales funcionará en la forma dispuesta en el Artículo 11° del presente reglamento.

CAPÍTULO III : DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 47° Las especialidades de cada uno de los Laboratorios de Criminalística Regionales tendrán la categoría de **secciones (1)** y estarán a cargo del funcionario de mayor jerarquía.

Los jefes de dichas **secciones (1)** cumplirán las funciones establecidas en el Artículo 20° del presente reglamento, a excepción de las señaladas en las letras h), j) y m).

Artículo 48° El personal de las **secciones (1)** deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento, para cada especialidad.

Artículo 49° Las **Secciones (1)** de Huellografía y Dactiloscopia, en cuanto a su funcionamiento, se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Reglamento Interno del Departamento de Asesoría Técnica, en todo aquello que le sea pertinente.

(1) Denominación cambiada por O.G. N°1.749, de 25. JUL.003.

(2) Expresión eliminada por O.G. N°2.063, de 14.JU L.005.

Artículo 50° En aquellos casos en que las **Secciones (1)** de Balística cuenten sólo con un perito balístico, éste tendrá como misión coordinar, por canal técnico, a través de su jefe respectivo, con el Laboratorio de Criminalística Central, en materias de su especialidad.

Asumirá, además las siguientes misiones:

- a) Concurrir a los sitios del suceso, donde se requiera asesoría de su especialidad. En casos de hallazgo de explosivos, se limitará a realizar una inspección ocular, adoptando las medidas que corresponda;
- b) Concurrir a inspecciones oculares y reconstituciones de escena, solicitadas por las unidades o tribunales competentes;
- c) Asesorar a los Oficiales investigadores en el análisis e interpretación del sitio del suceso, como también en la recolección, embalaje, rotulación y remisión de las armas y evidencias de carácter balístico, para los estudios pertinentes, racionalizando las solicitudes de las pericias, y
- d) Elaborar informes o preinformes de su cometido en las circunstancias que así lo ameriten.